

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.557/2010
Secretaría General

Dr. Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 6) y 29), parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, el artículo 94, parágrafo III de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Bóñez", y el artículo 126 de la Ley de Municipalidades N° 2028 determinan como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Municipales la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos.

Que en este contexto, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz cuenta con varios instrumentos para la administración del territorio, como ser: Reglamento de Habilitación de Tierras (RHAT), Procedimiento para la Aprobación de Divisiones y Particiones, Proyecto de Validación de Planimetrías (PVAP), y remodelaciones; que no obstante su importante aporte, son insuficientes para cumplir con todos los objetivos de la administración del territorio.

Que la población del Municipio requiere de procedimientos efectivos y expeditos que permitan la incorporación de los predios a la administración territorial, y así acceder a la instalación de servicios básicos de agua, luz y alcantarillado, otorgación de certificación catastral y aprobación de sus planos de construcción.

Que en este contexto, es necesario el planteamiento de varias soluciones alternativas que permitan resolver los diferentes problemas de administración del territorio en áreas urbanas consolidadas, áreas de expansión, áreas remanentes y predios individuales fuera de planimetrías, que no cuentan con planimetrías aprobadas pero sí con asignación de uso del suelo urbanizable de vivienda y estructuración vial consolidada.

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Municipal mediante Informes DOT-UPN N° 0215/2010 y OMPD-AL N° 0115/2010 de 16 de noviembre de 2010 elaboró la propuesta denominada Plan Integral de Área como instrumento técnico que pretende determinar condiciones de administración urbana para orientar y controlar el uso indiscriminado del suelo, resolver la irregularidad urbanística de los asentamientos, facilitar el registro catastral, la legalización de las construcciones y la fiscalización, aplicable en aquellas áreas que reúnan características territoriales homogéneas precisando los usos de suelo urbanizable y no urbanizable, y sus respectivos patrones de asentamiento, en concordancia con la normativa vigente, permitiendo recuperar el espacio público

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.557/2010

para la ciudad y, a través del mismo, formular proyectos estratégicos y estructurantes que beneficien a la población.

Que los mencionados Informes DOT-UPN N° 0215/2010 y OMPD-AL N°0115/2010 refieren que los instrumentos técnicos vigentes en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, están desarticulados, lo que no permite intervenir en el territorio mediante una visión integral que beneficie a todos. Es en ese marco que se hace innegable la necesidad de crear el Plan Integral de Área como un instrumento técnico de gestión participativa que planifica y ordena territorialmente el espacio, y precisa los usos de suelo y sus respectivos patrones de asentamiento, respetando el marco físico natural, consolidando aun más el rol de cada zona, tomando en cuenta sus cualidades naturales, paisajísticas, culturales y otras, con áreas de esparcimiento, verdes, de recreación así como otros espacios de dominio público, y actividades de producción establecidas por la misma vocación de la zona.

Que con el Plan Integral de Área, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz contará con un instrumento técnico para el ordenamiento y la administración del territorio, el cual debe ser reglamentado a fin de tener un procedimiento administrativo que permita la aprobación de grandes extensiones urbanas bajo una sola planimetría. Asimismo, se constituirá en un instrumento metodológico propio de la planificación urbana para promover y guiar el desarrollo urbano, y estructurar la relación de áreas de dominio público o privado, gestionando áreas de cesión importantes en las que se formulen proyectos estratégicos y estructurantes a través de los cuales se pueda orientar inversiones públicas o privadas.

Que en el marco de la planificación participativa la población se constituye en actor activo importante del proceso de esta planificación integral, toda vez que, entre otras tareas, se espera que la misma coadyuve en la identificación de nuevas áreas de dominio público para la implementación de proyectos importantes y en la gestión de la cesión de áreas cuando son identificadas en beneficio del municipio. Además el plan genera una cartera de proyectos, los mismos que pueden ser orientados bajo inversiones públicas y/o privadas a corto, mediano y largo plazo con un objetivo determinando, los cuales serán emprendidos por los vecinos y las correspondientes Subalcaldías.

CONSIDERANDO:

Que por otra parte, se evidencia la existencia de estructuras viales aprobadas, así como estructuras viales consolidadas en el área urbana del Municipio de La Paz que no cuentan con un instrumento técnico de aprobación pero que se encuentran consolidadas, siendo que los predios al interior de éstas no son administrados; situación que imposibilita la prestación de servicios básicos, motivo por el cual se debe permitir que estos instrumentos posibiliten la administración territorial expedita de integración de predios a la administración urbana.

Que el proceso de integración de predios menores a 10.000,00 m² en aplicación al Reglamento de Habilitación de Tierras para Usos Urbanos (RHAT) conlleva la aprobación del predio como una urbanización, situación que inviabiliza la atención de este tipo de requerimientos debido a que la solución no es aplicable a predios

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.557/2010

individuales, sino como se ha mencionado a urbanizaciones.

Que ante estas problemáticas es necesario que el GAMLP brinde alternativas de solución para estos casos que concurren frecuentemente, repercutiendo en una administración urbana eficiente.

Que según el artículo 44 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, el Alcalde Municipal tiene la facultad de ejecutar las decisiones del Concejo Municipal y para este efecto, emitir Resoluciones Municipales.

Que en mérito a lo descrito, la Comisión de Planificación y Gestión Territorial mediante Informe INT. CPGT N° 666/10-11/CJN-013 de fecha 14 de diciembre de 2010 recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la presente Ordenanza Municipal, conforme los antecedentes, análisis y revisión de la documentación.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- I. Aprobar el Plan Integral de Área como instrumento técnico y jurídico de gestión participativa precisando el ordenamiento territorial, los usos de suelo, patrones de asentamiento, identificación de vías, equipamientos, áreas verdes, forestales y áreas de riesgo.

II. Autorizar al Alcalde Municipal aprobar los Planes Integrales de Área, mediante Resolución Municipal única, según los alcances previstos en la presente Ordenanza Municipal.

III. Encomendar al Alcalde Municipal la reglamentación del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan Integral de Área mediante Resolución Municipal, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ordenanza Municipal.

IV. Instruir al Alcalde Municipal, informar al Concejo Municipal, toda intervención y aprobación que se efectúe aplicando el Plan Integral de Área.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. Disponer que los predios de derecho propietario privado con superficie menor a 10.000,00 m² y con patrón de asentamiento en áreas de vivienda, que no se hallen identificadas como áreas de riesgo y que cuenten con vías consolidadas y servicios básicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica, sean administrados territorialmente.

II. En el caso de los predios de derecho propietario privado con una superficie mayor a 2.500,00 m², éstos deberán efectuar una cesión de terreno destinado a área verde y equipamiento con acceso a vía consolidada, útil y estable a favor del municipio, según porcentaje a ser establecido en aplicación al RHAT, pudiendo de manera alternativa

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.557/2010

compensar la cesión de áreas con el pago del monto de dinero que corresponda según el valor catastral del sector, debiendo éste ser destinado a mejoramientos de áreas públicas o compra de equipamientos y/o áreas verdes en el distrito con la respectiva aprobación de Ordenanza Municipal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que todas las Urbanizaciones, Ajustes Cartográficos de Planimetrías, Estructuras Urbanas, Estructuras Viales, Remodelaciones e Integración de Predios, sean aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante instrumento jurídico idóneo, a excepción de aquellas que impliquen enajenación de predios de propiedad municipal y/o cambio de uso de suelo, que amerite aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar al Alcalde Municipal que en el caso de la aprobación de las Estructuras Viales determine que éstas se constituyen en instrumentos técnicos y jurídicos suficientes para la tramitación de certificaciones catastrales y administración urbana.

ARTÍCULO QUINTO.- Determinar que una vez aprobados por el Alcalde Municipal los Planes Integrales de Área, Estructuras Urbanas, Estructuras Viales e Integración de Predios, éstos se constituirán en el instrumento técnico oficial y suficiente para que los interesados deban realizar los trámites necesarios para la conexión de servicios básicos (agua, alcantarillado y energía eléctrica).

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar al Ejecutivo Municipal, a través de las instancias que correspondan, la inscripción de las áreas públicas identificadas en los distintos procesos técnicos descritos en la presente Ordenanza Municipal, ante la oficina de registro de Derechos Reales, a través de los mecanismos legales pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- I. Para el procesamiento del Plan Integral de Área, Planimetrías u otros instrumentos señalados en esta Ordenanza Municipal, el Ejecutivo Municipal, garantizando la propiedad municipal y las cesiones que correspondan, y precautelando los derechos ciudadanos y el disfrute del derecho propietario privado, no deberá requerir ninguna documentación jurídica a los ciudadanos inmersos al interior del ordenamiento territorial de dichos instrumentos.

II. El cumplimiento de las normas municipales de desarrollo urbano del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene carácter obligatorio, cuyo imperativo no implica impedir, perturbar o evitar la consolidación del derecho de propiedad dentro de la aplicación de la normativa referente a Derechos Reales y su correspondiente registro.

III. Asimismo ningún proceso jurisdiccional sostenido entre particulares sobre mejor derecho propietario, podrá obstaculizar el procesamiento técnico para el tratamiento del Plan Integral de Área, Planimetrías u otros instrumentos señalados en la presente Ordenanza Municipal; toda vez que el procesamiento y aprobación corresponden al ámbito estrictamente de orden técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Constituyen parte integrante e indisoluble de esta Ordenanza Municipal los Informes DOT-UPN N° 0215/2010, OMPD-AL

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.557/2010

Nº0115/2010 de 16 de noviembre de 2010 e INT. CPGT Nº 666/10-11/CJN-013 de fecha 14 de diciembre de 2010.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se deja sin efecto toda disposición legal municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz contraria a la presente Ordenanza Municipal y su Reglamentación.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Firmado por: **Gabriela T. Niño de Guzmán García**
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Omar Oscar Rocha Rojo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ